



---

# POLÍTICA DE DIVULGACIÓN

CISA.GC.PD.002

JULIO 2023

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 2 de 26

## **Aspectos Generales**

### ¿Quién está sujeto a esta política?

Esta Política de Divulgación (la “Política”) aplica a los accionistas, los miembros del consejo de administración (el “Consejo de Administración”), la alta gerencia, oficiales y empleados (colectivamente, el “Personal”) de César Iglesias, S.A. (la “Sociedad”). Todo el personal debe cumplir con las leyes en materia de valores y las reglas de divulgación, confidencialidad y transacciones entre partes relacionadas definidas internamente por la Sociedad.

### Propósito de la Política

Según se establece en el artículo 241 de la ley del mercado de valores núm. 249-17 (la “Ley del Mercado de Valores”), la Sociedad está obligada a hacer de conocimiento público todo hecho relevante, en forma veraz, suficiente y oportuna. El hecho relevante no necesariamente debe corresponder a una decisión adoptada en términos formales, por parte de la administración de la Sociedad, sino que es cualquier evento que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera o el precio de sus valores en el mercado.

Los objetivos de esta Política son:

- asegurar que la información material sobre la Sociedad sea divulgada de manera oportuna, coherente y apropiada, de acuerdo con la legislación aplicable; y,
- proteger en contra de y prevenir el uso inapropiado o la divulgación de información material o confidencial sobre la Sociedad.

Esta Política trata todo tipo de divulgación hecha por la Sociedad y sus accionistas, incluyendo a reguladores, inversionistas, prestamistas, la comunidad de inversión, los medios de comunicación, la industria en general, socios, gobiernos, y otras partes interesadas.

### Rol del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio

El comité de auditoría y cumplimiento regulatorio (el “Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio”)<sup>1</sup> asistirá al Consejo de Administración de la Sociedad en el diseño y manejo efectivo de controles y procedimientos de divulgación. El Comité será responsable de: (i) determinar qué información califica como información relevante; (ii) asegurar la divulgación oportuna de dicha información, de acuerdo con la legislación aplicable; (iii) supervisar los procedimientos y prácticas de divulgación de la Sociedad; y, (iv) monitorear la eficacia y el nivel de cumplimiento de esta Política.

---

<sup>1</sup> Comité de apoyo del Consejo de Administración de la Sociedad, compuesto por tres (3) miembros del Consejo de Administración que deben ser consejeros externos independientes y patrimoniales, y encargado de asistir al Consejo de Administración en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables y de control interno, la forma de relacionarse con el auditor externo y, en general, las obligaciones de cumplimiento regulatorio y la revisión del ambiente de control de la Sociedad, incluido el sistema de gestión de riesgos implementado.

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 3 de 26

## Información Relevante y Privilegiada

### Conceptos Clave

- **Hecho Relevante:** Es el hecho o evento respecto de un participante del mercado (en este caso, la Sociedad) y de su grupo financiero, que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera, o el precio de los valores del mercado.
- **Información Privilegiada:** Es la información referida a uno o varios participantes del mercado, a sus negocios, a sus valores de oferta pública o al mercado, que pudiera afectar su posición jurídica, económica o financiera, cuando no sea de dominio público.
- **Información Reservada:** Es la Información Privilegiada u otra información catalogada como Hecho Relevante que se encuentra fuera del acceso público, debido a que su difusión puede poner en riesgo la estabilidad o seguridad financiera del mercado de valores o sus participantes.

### ¿Qué constituye un hecho relevante?

La información relacionada con la Sociedad constituye un hecho relevante si: (i) dicha información resulta en, o pudiera razonablemente esperarse que resultase en, un cambio que afecte positiva o negativamente el valor de mercado de los valores emitidos por la Sociedad; (ii) un inversionista no profesional la consideraría importante y como uno de los elementos de motivación básica al momento de tomar una decisión de inversión; o (iii) cualquier evento que pudiese afectar la situación económico-financiera o jurídica de la Sociedad.

De conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la información que deberá ser divulgada incluirá, como mínimo, la relativa a<sup>2</sup>:

- Los resultados financieros y de operación de la Sociedad, auditados por un auditor independiente, inscrito en el Registro del Mercado de Valores;
- La política de remuneraciones aplicada a los miembros del Consejo de Administración y los principales ejecutivos de la Sociedad;
- Las operaciones de partes vinculadas;
- Los factores de riesgo previsibles; y,
- La política de gobierno corporativo de la Sociedad, así como el proceso empleado para su implantación.

### Clasificación de Hechos Relevantes

Los Hechos Relevantes se tipifican de la siguiente manera<sup>3</sup>:

<sup>2</sup> Artículo 215, Ley del Mercado de Valores.

<sup>3</sup> Artículos 16, 20 y 22 del Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado R-CNMV-2022-10-MV

 <b>César Iglesias</b>	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 4 de 26

- Sobre los Valores:

- (a) El precio y la asignación definitiva por tipo de inversionista para aquellos valores colocados mediante subasta previo a la negociación en los mecanismos centralizados de negociación o mercado *over the counter* (OTC), según corresponda;
- (b) Revisión de las calificaciones de riesgos del emisor o los valores, según corresponda;
- (c) Cancelación del contrato con una calificador de riesgos o el retiro de sus servicios, expresando un resumen de las causas en que se fundamenta el hecho y la designación de la sociedad sustituta;
- (d) Cambio del responsable del contenido del prospecto de emisión, y la designación de su sustituto con indicación de la fecha en la cual el cambio será efectivo;
- (e) Sustitución del depósito centralizado de valores a cargo de llevar la anotación en cuenta de los valores;
- (f) Aviso de colocación de una oferta pública y sus modificaciones, conforme a la regulación vigente;
- (g) Cierre del período de colocación o suscripción de la totalidad de los valores previo al cierre del periodo de colocación;
- (h) Autorización de oferta pública de valores en el mercado extranjero;
- (i) Suspensiones y cancelación de la autorización para la negociación de los valores en el mercado local o extranjero;
- (j) Modificaciones realizadas al prospecto de emisión a través de suplementos;
- (k) Amortizaciones de capital programadas;
- (l) Redenciones anticipadas del capital;
- (m) Incumplimiento de las obligaciones a cargo de un emisor de valores de renta fija;
- (n) Cambio del representante de la masa de obligacionistas
- (o) Revisión de tasas de interés de los valores, cuando corresponda;
- (p) Convocatoria de las asambleas de los tenedores de valores y las decisiones adoptadas;
- (q) Conversión de valores de renta fija en acciones, cuando corresponda;
- (r) Inicio del mercado secundario conforme a lo dispuesto por el párrafo III del artículo 44 del Reglamento de Oferta Pública dictado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana <sup>4</sup>;
- (s) Suscripción del monto colocado cuando sea inferior al monto emitido conforme a lo dispuesto por el párrafo III artículo 44 del Reglamento de Oferta Pública dictado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana <sup>5</sup>.

- Sobre la Sociedad y su Situación Financiera:

<sup>4</sup> El mercado secundario iniciará al cierre del periodo de colocación o cuando se suscriban la totalidad de los valores previo al cierre del periodo de colocación y el emisor lo notifique a la Superintendencia como hecho relevante. Cuando el monto colocado sea inferior al monto emitido se indicará en el hecho relevante.

<sup>5</sup> Ídem.

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 5 de 26

- (a) La intención de efectuar reorganizaciones empresariales que modifiquen la situación de la Sociedad, como lo son las fusiones, conversiones, escisiones y adquisiciones una vez se obtenga la no objeción de la Superintendencia del Mercado de Valores conforme a la normativa vigente aplicable;
- (b) Acontecimiento cierto de cualquiera de las causas de disolución de la Sociedad;
- (c) Constitución, disolución o liquidación de filiales o subsidiarias;
- (d) Constitución de garantías reales o de fideicomisos de garantía que afecten activos de la Sociedad y el otorgamiento de avales o fianzas por montos iguales o mayores al diez por ciento (10%) del total del patrimonio de la Sociedad;
- (e) Endeudamiento por montos iguales o superiores al diez por ciento (10%) del total del patrimonio de la Sociedad;
- (f) Inversiones significativas en activos fijos y corrientes, iguales o mayores al diez por ciento (10%) del total del patrimonio de la Sociedad, exceptuando a las entidades de intermediación financiera y a los intermediarios de valores que, a la vez, sean emisores de valores de oferta pública;
- (g) Decisión judicial o arbitral en contra de la Sociedad por montos iguales o superiores al diez por ciento (10%) del total del patrimonio de la Sociedad, cuando haya adquirido el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada;
- (h) Sanciones administrativas de naturaleza muy grave o grave impuestas por la Superintendencia o por cualquier autoridad competente, una vez sean firmes en sede administrativa;
- (i) Paros, huelgas o cualquier otra situación laboral que afecte o pueda afectar el desenvolvimiento ordinario de sus actividades;
- (j) Disminución mayor o igual al diez por ciento (10%) del total de los activos de la Sociedad, comparado con los estados financieros auditados del ejercicio anterior;
- (k) Iniciación de nuevas actividades o negocios que representen más del diez por ciento (10%) del total del patrimonio de la Sociedad o la realización de inversiones por dicho monto destinadas a expandir las actividades;
- (l) Cambio del auditor externo;
- (m) Decisión del órgano societario correspondiente sobre el aumento o reducción del capital social autorizado;
- (n) Cambios de control accionarial de la Sociedad;
- (o) Cambios en la composición del órgano de administración;
- (p) Cambio del ejecutivo principal con indicación de la persona que lo sustituirá y las fechas correspondientes al cese e inicio de sus funciones, respectivamente;
- (q) Autorización por el órgano societario correspondiente del informe anual de gobierno corporativo, con indicación del lugar donde se encuentra disponible para consulta; y,
- (r) Condenas producto de procesos penales o por delitos contra la propiedad, el orden público o contra la administración tributaria que involucren a los miembros del órgano de administración de la sociedad, una vez la sentencia haya adquirido el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.

- Otros Hechos Relevantes aplicables a la Sociedad en su condición de sociedad cotizada:

 <b>César Iglesias</b>	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 6 de 26

- (a) Convocatorias de las asambleas generales de accionistas de cualquier naturaleza y reuniones informativas para los accionistas;
- (b) Modificaciones al reglamento interno del consejo de administración;
- (c) Resumen de los principales aspectos de acuerdos comerciales o estratégicos suscritos por la Sociedad, siempre y cuando no exista obligación de confidencialidad o se pueda afectar el interés social;
- (d) Resumen de los acuerdos adoptados por la asamblea general de accionistas;
- (e) Modificaciones estatutarias aprobadas por la asamblea general de accionistas;
- (f) Cambios en la alta gerencia con indicación de los nombres de las personas involucradas y las fechas efectivas de ejecución de los cambios;
- (g) Monto de dividendo por acción;
- (h) Fecha en la que efectivamente procederá el pago de los dividendos;
- (i) Adquisición de acciones en tesorería;
- (j) Eventos extraordinarios relacionados con las acciones, tales como, la modificación, prepago, división de acciones y cualquier otro evento relevante relacionado;
- (k) Disponibilidad de la información financiera periódica conforme a lo requerido por la Superintendencia del Mercado de Valores en la regulación vigente sobre la materia;
- (l) Suscripción, modificación o término de contratos o convenios de cualquier especie con personas o entidades relacionadas por propiedad o por gestión de la Sociedad, cuando involucren montos significativos que representen más del diez por ciento (10%) del total de su patrimonio o revisten relevancia para la marcha de la sociedad;
- (m) Porcentaje de acciones con derecho a voto que mantenga en la forma dispuesta por el artículo 103 del Reglamento de Oferta Pública dictado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana <sup>6</sup>;
- (n) La fecha de inicio de negociación de las acciones para los casos de admisión directa a negociación;
- (o) Acuerdos de actuación conjunta en la forma dispuesta por el artículo 255 de la Ley del Mercado de Valores núm. 249-17<sup>7</sup> y el artículo 59 del Reglamento de Gobierno Corporativo dictado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana <sup>8</sup>;

<sup>6</sup> Toda sociedad admitida a cotización en una bolsa de valores deberá comunicar como hecho relevante a la Superintendencia el porcentaje de Acciones con derecho a voto que mantenga cuando alcance o supere el uno por ciento (1%) del total de las Acciones que tuvieran derecho a voto y múltiples sucesivos, siempre de acuerdo con el monto máximo de Acciones propias que la Ley de Sociedades permite a una sociedad, observando que no se podrán ejercer los derechos de voto de las Acciones propias.

<sup>7</sup> Se entenderá también como vinculación, el control ejercido por una o más personas en una sociedad, con el objeto de influir decisivamente, en forma directa o indirecta, en las decisiones de la misma, o que sean capaces de asegurar la mayoría de votos en las asambleas de accionistas y tengan la capacidad de elegir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad.

<sup>8</sup> Los acuerdos de actuación conjunta en las sociedades cotizadas, además de constar por escrito y ser entregados al representante legal de la sociedad para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, deberán divulgarse al mercado como hecho relevante mediante un resumen de los mismos a más tardar el día hábil siguiente a la notificación a la sociedad.

 <b>César Iglesias</b>	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 7 de 26

Este listado es enunciativo y no limitativo, por lo cual, cualquier información, hecho o evento que la Sociedad considere que pudiese afectar los precios de los valores en circulación o, que respecto de la Sociedad, pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económico o financiera, puede ser considerado un hecho relevante sujeto a reporte.

*Su responsabilidad en cuanto a eventos y desarrollos que pudiesen ser materiales*

Es importante que se informe al Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio sobre los acontecimientos y desarrollos que puedan ser relevantes. Si tiene conocimiento de acontecimientos o desarrollos que puedan constituir un hecho relevante sobre la Sociedad, debe ponerse en contacto inmediatamente con el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio de la Sociedad.

Los empleados, oficiales y directores de la Sociedad no son responsables de determinar si un acontecimiento o desarrollo constituye hecho relevante. Su responsabilidad es aquella de identificar acontecimientos o desarrollos que puedan ser relevantes, y reportar dicha información a la mayor brevedad posible. El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio es responsable de determinar si la información reportada constituye un hecho relevante o no.

Si tiene conocimiento de un error u omisión en cualquier información de la Sociedad que se haya hecho pública, ya sea en los documentos reglamentarios, los comunicados de prensa, las publicaciones en las redes sociales o de otro modo, debe ponerse en contacto inmediatamente con el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio, cuyo órgano tomará las acciones correspondientes.

*Divulgación de Hechos Relevantes*

En general, la Sociedad está obligada a hacer de conocimiento público todo hecho relevante, en forma veraz, suficiente y oportuna. El hecho relevante no necesariamente debe corresponder a una decisión adoptada en términos formales por uno de los órganos administrativos de la Sociedad, sino que es cualquier evento que pudiera afectar positiva o negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la Sociedad o el precio de los valores en el mercado<sup>9</sup>.

La divulgación de un hecho relevante debe hacerse mediante comunicación escrita, en formato físico o electrónico, a la Superintendencia del Mercado de Valores (la "Superintendencia") y a las entidades de autorregulación (en este caso, a la bolsa de valores en la que se negocien los valores de oferta pública de la Sociedad), según aplique. Esta comunicación debe:

- remitirse inmediatamente o, a más tardar, el día hábil siguiente después de haberse producido el hecho, la situación o la información, previo a su difusión;
- Debe ser suscrita por el presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio de la Sociedad o, en su defecto, por el secretario del comité; y,

<sup>9</sup> Artículo 241, Ley del Mercado de Valores.

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 8 de 26

- tener un contenido que sea completo, correcto, oportuno, veraz, directa y suficiente, sin producir confusión o engaño.

Una vez haya remitido esta notificación a la Superintendencia, la Sociedad difundirá esta información en su página web. La comunicación del hecho relevante a la Superintendencia debe colgarse en la página web de la Sociedad, y permanecer en la página web por un plazo no menor de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación.

Ningún comunicado de prensa será emitido por la Sociedad sin previa aprobación del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio. Una vez publicado, todo comunicado será colgado prontamente en la página web de la Sociedad.

### Divulgación de Información

En adición a las obligaciones descritas arriba, la Sociedad deberá divulgar la información siguiente:

- La titularidad de los grupos de control de acciones y derechos de voto;
- Los objetivos de la sociedad;
- Información relativa a los miembros del Consejo de Administración, incluidos sus méritos, el proceso de selección, los cargos directivos desempeñados en otras sociedades, y si son o no considerados como miembros independientes; y,
- La política de distribución de dividendos de la Sociedad<sup>10</sup>.

### Página Web

La Sociedad podrá publicar información vía su página web siempre y cuando sea permitido por las regulaciones aplicables. Se incentivará a los inversionistas a consultar la página web para acceder a la información sobre la Sociedad.

De conformidad con los requerimientos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de Gobierno Corporativo dictado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, las siguientes informaciones figurarán en la página web de la Sociedad:

#### **I. Información general acerca de la Sociedad**

- Canales de comunicación con la Sociedad
- Capital social, derechos de voto, y clases de acciones en circulación
- Participaciones significativas y acciones mantenidas en tesorería
- Agenda del accionista o inversionista
- Dividendos:
  - Política de dividendos (si existe).

<sup>10</sup> Artículo 223, Ley del Mercado de Valores.

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 9 de 26

- ii. Histórico de dividendos pagados durante los últimos diez (10) años, si aplica, indicando si se pagaron en efectivo o en acciones de la sociedad.
- a) Ofertas públicas de acciones y prospectos de emisión durante los últimos cinco (5) años.
- b) Ofertas públicas de instrumentos de renta fija y prospectos de emisión durante los últimos cinco (5) años.
- c) Ofertas públicas de adquisición de valores (OPA) durante los últimos cinco (5) años. Cuando la sociedad sea la entidad afectada de una oferta pública de adquisición de valores, tendrá disponible en su página web la siguiente información: prospecto de emisión y anuncio de la operación autorizada; informe de los miembros del consejo de administración de la sociedad, cuando proceda, y el resultado final de la operación.
- d) Estatutos sociales vigentes.
- e) Hechos relevantes comunicados, conforme la normativa correspondiente.

## II. Información económico-financiera

- a) Información financiera auditada individual y consolidada, según corresponda, correspondiente a los últimos cinco (5) años, si aplica, que deberá coincidir con la exigida por la Superintendencia.
- b) Memoria anual de los últimos cinco (5) años fiscales, si aplica.
- c) Calificaciones de riesgo de las emisiones de valores de los últimos tres (3) años, manteniendo siempre en la página web las calificaciones de riesgo de las emisiones sin amortizar, si aplica conforme al Reglamento de Oferta Pública.

## III. Gobierno Corporativo

- a) Reglamento interno de la asamblea de accionistas (si existe).
- b) Convocatoria y orden del día de la asamblea general de accionistas de los últimos dos (2) años y documentación que tuvieron disponible los accionistas con anterioridad a la reunión, así como los resultados de las votaciones (votos a favor, votos en contra, abstenciones y en blanco).
- c) Información sobre el desarrollo de las asambleas generales ordinarias anuales de accionistas de los últimos dos (2) años. Se incluirá, al menos:
  1. La composición de la asamblea general de accionistas (total capital social; total número de acciones; número de accionistas presentes, número de acciones y porcentaje que representan del capital; número de accionistas representados, número de acciones y porcentaje que representan del capital).
  2. Composición del consejo de administración. Se incluirá, al menos, la siguiente información:
    - i. Identificación de sus miembros, breve currículum vitae, sus cargos en el consejo, su categoría y, en el caso de los consejeros externos patrimoniales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos.
    - ii. Fecha de su primer nombramiento como miembro del consejo, así como de las posteriores reelecciones.

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 10 de 26

- iii. Para los miembros del consejo que sean personas jurídicas, se incluirá esta misma información para la persona física que ejerza las funciones propias del cargo.
- iv. Acciones de la sociedad, de las que los miembros del consejo sean propietarios.
- d) Texto íntegro del reglamento interno del consejo de administración indicando la fecha de aprobación.
- e) Texto íntegro de la política retributiva del consejo de administración aprobada por la asamblea de accionistas e informe sobre la retribución efectiva de los miembros del consejo de los tres (3) últimos años.
- f) Comités constituidos por el consejo de administración, indicando sus miembros, posición y categoría del miembro del consejo.
- g) Reglamentos de los comités del consejo de administración y fecha de aprobación o última reforma.
- h) Texto íntegro del Informe Anual de Gobierno Corporativo de los últimos cinco (5) años o del tiempo aplicable.
- i) Texto íntegro del código de gobierno corporativo.
- j) Versión actualizada de la política de conflictos de interés de la sociedad (art. 56 del Reglamento de Gobierno Corporativo).

#### **IV. Hechos Relevantes**

Se deberán publicar los hechos relevantes informados por la Sociedad conforme a la presente Política, la Ley del Mercado de Valores y el reglamento correspondiente. Asimismo, la Sociedad colgará en su página web, entre otras informaciones relevantes para inversionistas, versiones actualizadas de los siguientes documentos:

- Informes de Gestión Anual;
- Comunicados de Prensa; y,
- Presentaciones a inversionistas.

Asimismo, respecto a representaciones por mandatarios en asambleas generales de accionistas, de conformidad con las disposiciones del artículo 48 del Reglamento de Gobierno Corporativo la Sociedad publicará en su página web, de manera simultánea con la convocatoria, un poder estándar de representación los cuales deberán ser completados por el accionista delegante con las informaciones generales requeridas en dicho poder y las instrucciones de voto correspondientes.

#### **Información Prospectiva**

La Sociedad puede, de tiempo en tiempo, proporcionar cierta información prospectiva, incluyendo orientación sobre sus expectativas de rendimiento. Esta información prospectiva puede ser comunicada oralmente, en comunicados de prensa y/o en otros documentos de divulgación de la Sociedad, como su informe de gestión anual. Cualquier información prospectiva se identificará claramente como tal e irá acompañada de un lenguaje de advertencia apropiado

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 11 de 26

y, si procede, se actualizará a la luz de los acontecimientos posteriores en la medida en que lo exija la legislación de valores aplicable.

Todas las nuevas divulgaciones públicas de información prospectiva importante deben ser aprobadas, previamente, por el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio.

## **Reservas de Información**

### Información Reservada

Si la Sociedad, bajo su propia responsabilidad y con apego a la Ley del Mercado de Valores núm. 249-17, considera que la divulgación de un hecho relevante pudiese perjudicar sus intereses, aquellos de los inversionistas o del mercado en general, puede depositar en la Superintendencia mediante comunicación escrita y debidamente motivada, explicando las razones por la cual considera que la divulgación prematura del hecho relevante pudiese causar un perjuicio, la información que desea calificar como reservada. Dicha comunicación debe incluir el plazo durante el cual se mantendrá la reserva de la información y disponer de manera destacada que se trata de una Información Reservada depositada conforme al procedimiento establecido en el artículo 27, literal a) del Reglamento sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado vigente.

Además, la comunicación debe cumplir en el contenido mínimo siguiente:

- i. Explicación clara y detallada sobre el hecho relevante y su situación en el respectivo proceso;
- ii. Fundamentos de la decisión mediante la cual se tomó la decisión de otorgar al hecho relevante el carácter de información reservada, justificando los motivos que pueden dar lugar a que la divulgación prematura de la información podría generar perjuicio;
- iii. Una relación de las personas que conocen la información objeto de reserva, sean empleados o no del participante del mercado de valores, debiendo mantenerla actualizada en todo momento;
- iv. Indicación del plazo expresamente determinado durante el cual la información mantendrá el carácter de reservada; y,
- v. Declaración de la Sociedad sobre su responsabilidad de establecer todos los mecanismos razonables para mantener la reserva y confidencialidad de la información, además de obligarse a informar a la Superintendencia de cualquier acto relacionado con la información materia de su comunicación durante la fase de reserva<sup>11</sup>.

Previo al depósito de la comunicación que notifica la intención de mantener la información como reservada, el Consejo de Administración deberá asignar a la información el carácter de reservado y aprobar la adopción mediante resolución del procedimiento establecido en el artículo 27, literal a) del Reglamento sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de

<sup>11</sup> Artículo 29 Reglamento sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado R-CNMV-2022-10-MV

 <b>César Iglesias</b>	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 12 de 26

Mercado vigente. Esta resolución será depositada ante la Superintendencia junto con la comunicación de depósito, a más tardar, al día hábil siguiente a la decisión del Consejo de Administración de solicitar el carácter de reservado y someterse al procedimiento establecido.

Luego de realizar el procedimiento correspondiente, la Sociedad deberá informar a la Superintendencia de manera constante y oportuna sobre cualquier acto, hecho, acuerdo o decisión relacionada con la información materia de reserva, así como establecer medidas necesarias para mantener la confidencialidad y reserva de la información, incluyendo los controles que sean necesarios para salvaguardar la misma.

El hecho será divulgado tan pronto cese la causa o razones que motivó la calificación como información reservada. Asimismo, la reserva del hecho cesará ante el vencimiento del plazo de reserva indicado por la Sociedad, ante la eventualidad de que la información se considere información pública en virtud de la existencia de noticias en los medios de comunicación que evidencien su difusión prematura o ante la decisión de la Sociedad de hacer pública la información reservada.

Una vez cese el carácter reservado de la información, esta debe ser notificada como hecho relevante, a más tardar, el día hábil siguiente de ocurrir cualquier de los supuestos detallados anteriormente<sup>12</sup>.

Deberán guardar estricta reserva de la información y abstenerse de negociar, hasta tanto dicha información tenga carácter público:

- Los miembros del Consejo de Administración, gerentes, accionistas controlantes, comisarios de cuentas, auditores externos y otros profesionales intervinientes de la Sociedad;
- Cualquier persona que en general, en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación o el curso de la negociación que se realice con valores de oferta pública autorizada; y,
- Todas aquellas personas que por cualquier tipo de relación con la Sociedad o con los sujetos precedentemente citados hayan accedido a la mencionada información y, asimismo, a los subordinados y terceros que por naturaleza de sus funciones hubieren tenido acceso a la información<sup>13</sup>.

El deber de mantener esta información reservada se extiende a los subordinados y terceros de confianza de las personas que hayan participado en el acuerdo de otorgar el carácter de reservado a un hecho.

Si tiene conocimiento de información reservada, tiene prohibido comunicar dicha información a cualquier persona que no sea personal autorizado que tenga una necesidad legítima de conocer

<sup>12</sup> Id., artículo 30.

<sup>13</sup> Artículo 244, Ley de Mercado de Valores.

 <b>César Iglesias</b>	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 13 de 26

dicha información en relación con sus funciones y que haya sido advertido del carácter reservado de dicha información.

Nadie que esté en posesión de información reservada debe revelar esa información a ninguna parte externa.

Los siguientes son ejemplos de circunstancias que podrían requerir la divulgación de información reservada con terceras personas en el ejercicio de los negocios de la Sociedad:

- Comunicación con proveedores, vendedores, o socios estratégicos, sobre temas de las necesidades o preferencias de la Sociedad;
- Comunicaciones con prestamistas, asesores legales, auditores, aseguradores, y profesionales en materia financiera o de otras naturalezas que funjan como asesores de la Sociedad;
- Comunicaciones durante negociaciones con terceras personas;
- Comunicaciones con sindicatos, gremios, agencias gubernamentales, agencias reguladoras y otras partes interesadas sobre los intereses de la Sociedad o su negocio; y,
- Comunicaciones con agencias de calificación de crédito (siempre y cuando la información sea divulgada para el propósito de asistir a la agencia en la formulación de una calificación de crédito, y que dichas calificaciones estén disponibles al público).

De ser necesario compartir información calificada como reservada con terceros bajo los supuestos anteriores, se solicitará a las terceras personas que reciban información reservada sobre la Sociedad que confirmen su compromiso a no divulgarla, a través de un acuerdo de confidencialidad escrito, antes de recibir la misma.

Ante cualquier duda sobre si alguna información es reservada o no, y si es permitido divulgarla a terceras personas, consulte al Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio de la Sociedad.

#### *Directrices para el Tratamiento de la Información Reservada*

Para prevenir el mal uso o divulgación accidental de la información reservada, favor tome en cuenta las siguientes directrices:

- No discuta información reservada en espacios públicos, o en espacios o formas donde la misma pueda ser escuchada;
- No lea documentos que reflejen información reservada en espacios públicos, ni los descarte en espacios donde otros puedan recuperarlos;
- Guarde los documentos que reflejen información reservada en un lugar seguro (tanto dentro como fuera de la oficina) con acceso restringido a las personas que "necesiten saber";
- Sólo transmita los documentos que reflejen información reservada por medios electrónicos si cree razonablemente que la transmisión puede hacerse y recibirse de forma segura; y,

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 14 de 26

- Utilice contraseñas para proteger los datos electrónicos que reflejen información reservada, y utilice nombres en clave en las comunicaciones y dentro de los documentos que reflejen información reservada, según las circunstancias.

## **Consideraciones Importantes sobre la Información Privilegiada**

### Conducta sobre Información Privilegiada

Conforme a las disposiciones del artículo 244 de la Ley del Mercado de Valores, las personas que tengan acceso a Información Privilegiada deberán guardar estricta reserva de dicha información y abstenerse de negociar, hasta tanto dicha información tenga carácter público. Toda persona que tenga acceso a Información Privilegiada o Reservada y utilice dicha información para obtener para sí o para terceros, ventajas mediante la compra o venta de valores sobre los que recaiga dicha información o instrumentos financieros cuya rentabilidad esté determinada por esos valores, será responsable de la devolución a los directamente perjudicados de toda utilidad, ganancia, comisión o ventaja que obtuvieren con esta transacción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que diere lugar.

Tal conducta es tipificada como una infracción muy grave bajo la Ley del Mercado de Valores y conlleva la imposición de sanciones muy graves conforme al artículo 340 de dicha Ley.<sup>14</sup>

Para más información sobre actividades prohibidas y conductas sobre Información Privilegiada se recomienda consultar las disposiciones de la Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés de la Sociedad.

### Presunción de Información Privilegiada

De conformidad con la regulación vigente en materia de valores, se presumirá que:

- Los miembros del Consejo de Administración y otros órganos de supervisión, los accionistas con participación significativa, los principales ejecutivos, empleados, las personas que haya recibido dicha información por parte de cualquiera de las personas indicadas anteriormente, incluyendo sus vinculados y las personas listadas en la lista de iniciados, conocen la Información Privilegiada no pública sobre la Sociedad y la emisión en cuestión, a partir de la existencia de la información.

En ese orden, está prohibido el uso de Información Privilegiada a toda persona vinculada a la Sociedad por el hecho o razón de su cargo, empleo y posición, y en general, a las personas físicas y jurídicas que actúen, se relacionen o que de cualquier forma tomen conocimiento de Información Privilegiada, y pretendan hacer uso de la misma en el mercado de valores. En particular, ninguna persona podrá:

---

<sup>14</sup> Numeral 22 del Artículo 336 de la Ley del Mercado de Valores respecto a infracciones muy graves: "Ejecutar, por cuenta propia o ajena, operaciones con valores de oferta pública haciendo uso de información privilegiada".

 <b>César Iglesias</b>	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 15 de 26

- a) Realizar o intentar realizar operaciones en el mercado de valores con Información Privilegiada, salvo los casos expresamente dispuestos en la Ley y este Reglamento;
- b) Recomendar que otra persona realice operaciones en el mercado de valores con Información Privilegiada o inducirlo a ello; o,
- c) Comunicar ilícitamente Información Privilegiada.

Esta prohibición de uso alcanza a cualquier Información Privilegiada y a toda comunicación o conocimiento que permite ampliar o precisar la información que se posee sobre una materia relacionada directa o indirectamente con la Sociedad o uno o varios de sus valores de oferta pública o demás instrumentos financieros, siempre que dicha información:

- a) Tenga carácter “concreto”. Se considerará que la información tiene carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan o que se puede esperar razonablemente que se darán o a un hecho que ha sucedido o que se puede esperar razonablemente que sucederá, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios de dichos instrumentos financieros o contratos derivados relacionados con ellos;
- b) No sea información pública; y,
- c) Sea “significativa”, es decir que, de haberse hecho pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de los valores de oferta pública o instrumentos derivados relacionados con ellos. Se entenderá por información significativa, aquella información que un inversionista no profesional utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

La prohibición durará hasta tanto la Información Privilegiada sea publicada como Hecho Relevante, sea considerada como información pública o hasta que se concreten los requerimientos para realizar la operación de que se trate.

#### *Control de la Información Privilegiada y Reservada*

La Sociedad deberá establecer las medidas necesarias para impedir el flujo de Información Privilegiada y Reservada entre sus distintas áreas, asegurando que cada una tome decisiones de manera independiente de las demás.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio tendrá la responsabilidad de asegurar el manejo adecuado de esta información, y deberá autorizar su divulgación a cualquier persona externa a la Sociedad.

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 16 de 26

Para más información sobre medidas de control sobre Información Privilegiada se recomienda consultar las disposiciones de la Política de Manejo de Información Privilegiada, Transacciones entre Partes Vinculadas y Conflictos de Interés de la Sociedad.

### **Revelación y Uso de la Información**

La Sociedad está obligada a remitir a la Superintendencia la documentación requerida por esta en materia financiera, administrativa, económica, contable y legal. La Superintendencia podrá requerir la corrección, precisión o complementación de toda la información que deba ser inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

#### Operaciones Objeto de Divulgación

Las siguientes situaciones deberán ser informadas a la Sociedad:

- La persona que por sí o mediante terceros adquiera acciones o instrumentos derivados que directa o indirectamente puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, y como resultado de dichas operaciones, tenga una participación del diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado de la sociedad, deberá informar de estos hechos como hecho relevante, a la sociedad afectada y a las bolsas de valores donde estas acciones se negocien. Para estos efectos, se considerará que pertenecen al adquirente, todas las acciones que están en poder del grupo financiero al cual pertenece o por cuenta del cual actúa.
- La persona o grupo de personas relacionadas a la Sociedad, que directa o indirectamente incrementen o disminuyan en un cinco por ciento (5%) su participación en el capital suscrito y pagado de la Sociedad, mediante una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas.
- La persona o grupo de personas, que directa o indirectamente tengan el diez por ciento (10%) o más de las acciones de la Sociedad, así como los miembros del consejo de administración y apoderados de dichas sociedades, deberán informar a la Superintendencia como hecho relevante las adquisiciones o enajenaciones que efectúen con dichos valores<sup>15</sup>.

En otro tenor, la Sociedad deberá comunicar como hecho relevante a la Superintendencia el porcentaje de acciones con derecho a voto que mantenga cuando alcance o supere el uno por ciento (1%) del total de las acciones que tuvieran derecho a voto y múltiples sucesivos, siempre de acuerdo con el monto máximo de acciones propias que permite la ley general de sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada núm. 479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones, y observando que no se podrán ejercer los derechos de voto de las acciones propias.

### **Divulgaciones en Materia de Ofertas Públicas de Valores**

<sup>15</sup> Artículo 245 de la Ley del Mercado de Valores núm. 249-17

 <b>César Iglesias</b>	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 17 de 26

Además de las disposiciones mencionadas anteriormente, la regulación en materia de valores exige la divulgación de informaciones particulares a la oferta pública de valores:

- Todo accionista que directa o directamente tenga el 10% o más de las acciones de la Sociedad, deberá comunicar como hecho relevante dicha información a la Superintendencia para su inscripción en el Registro del Mercado de Valores<sup>16</sup>;
- Todo accionista, cuando aumente su participación a un 10% del capital de la Sociedad o reduzca su participación por debajo de un 10% o su participación se incrementará respecto a la previamente declarada en virtud de ampliaciones o reducciones de capital, respectivamente, deberá notificarlo como hecho relevante, para fines de actualización del Registro del Mercado de Valores<sup>17</sup>.
- Tanto para los valores de renta fija como para las acciones colocadas mediante el procedimiento de subasta, la Sociedad comunicará como hecho relevante, el precio y la asignación definitiva por tipo de inversionistas, previo a su negociación en los mecanismos centralizados de negociación o en un mercado OTC en función del tipo de instrumento financiero<sup>18</sup>.
- En el caso de fallecimiento, renuncia o salida del responsable del contenido del prospecto de emisión, la Sociedad estará obligada a comunicar esta situación a la Superintendencia como hecho relevante, debiendo designar un nuevo responsable y depositar su certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de la República, copia de su cédula de identidad o pasaporte y su declaración jurada de responsabilidad por el contenido del prospecto de emisión<sup>19</sup>.
- Los miembros del Consejo de Administración y sus apoderados deberán informar a la Superintendencia sobre las operaciones de compraventa de acciones que efectúen como hecho relevante<sup>20</sup>.
- Una vez acordada la decisión por el Consejo de Administración, la Sociedad informará al mercado como un hecho relevante, su intención de formular una oferta pública de adquisición<sup>21</sup>.
- Una vez la Superintendencia verifique el resultado de la oferta pública de adquisición, la Sociedad debe, previa autorización de la misma, difundir como hecho relevante indicando si el resultado de la oferta pública es favorable<sup>22</sup>.

Respecto a las divulgaciones que deben realizar los accionistas y los miembros del consejo de administración y sus apoderados mencionadas precedentemente, estos deberán divulgar dicha información como hecho relevante en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de ocurrido el hecho y conforme al modelo dispuesto por el Instructivo del Reglamento de Oferta Pública.

<sup>16</sup> Artículo 21, Reglamento de Oferta Pública de Valores

<sup>17</sup> Artículo 21, Reglamento de Oferta Pública de Valores.

<sup>18</sup> Artículo 43, Reglamento de Oferta Pública de Valores.

<sup>19</sup> Artículo 16, Reglamento de Oferta Pública de Valores.

<sup>20</sup> Artículo 22, Reglamento de Oferta Pública de Valores.

<sup>21</sup> Artículo 81, Reglamento de Oferta Pública de Valores.

<sup>22</sup> Artículo 96, Reglamento de Oferta Pública de Valores.

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 18 de 26

## **Comunicaciones de la Sociedad**

### Portavoces Autorizados

La Sociedad designa a un número limitado de personas quienes están autorizadas a comunicarse con la prensa o la comunidad de inversión (la cual incluye a los inversionistas, analistas y corredores de bolsa) en nombre de la empresa. Los portavoces autorizados de la Sociedad, son: (i) el Presidente del Consejo de Administración y/o el Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad; y, (ii) los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio. Estos portavoces pueden, de tiempo en tiempo, designar a otros para dar informaciones en nombre de la Sociedad, en situaciones particulares.

Aquellos que no sean portavoces autorizados no deben responder en ningún momento a preguntas o a solicitudes de información sobre la compañía hechas por la comunidad de inversión o por la prensa, sea sobre información relevante o no. Deberán referir la solicitud a un portavoz autorizado.

### Aprobación del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio

El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio de la Sociedad deberá revisar y aprobar las siguientes divulgaciones con antelación a su publicación: (i) ganancias y beneficios de la Sociedad; y, (ii) notas de prensa que contengan información material financiera basada en los estados financieros de la Sociedad, previo a que los mismos sean publicados. Toda divulgación de estas informaciones debe hacer referencia a su aprobación por el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio.

### Comunicaciones con Analistas e Inversionistas Institucionales

La Sociedad reconoce que las reuniones con analistas e inversionistas institucionales son un elemento del mercado de inversión. La Sociedad se reunirá con analistas e inversionistas institucionales en grupos reducidos, en la medida en que sea necesario, e iniciará dichos contactos o responderá a solicitudes de este tipo de manera oportuna, consistente y precisa, de conformidad con las disposiciones de esta Política.

Además de la información divulgada públicamente, la Sociedad sólo proporcionará, a través de sus portavoces autorizados, información no material en cualquier reunión o comunicación con la comunidad inversora y los medios de comunicación. Los temas de discusión aceptables pueden incluir, según las circunstancias, las perspectivas generales de la empresa, el entorno empresarial, la filosofía de la dirección y la estrategia a largo plazo. La Sociedad proporcionará, si se le solicita, el mismo tipo de información no material a los inversores particulares o a los periodistas que ha proporcionado a los analistas y a los inversores institucionales.

### Divulgación Involuntaria y Errores de Divulgación

 <b>César Iglesias</b>	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 19 de 26

La Sociedad deberá aclarar, complementar, rectificar o modificar la información difundida siempre que la Superintendencia lo solicite por considerar que el hecho relevante divulgado es insuficiente, inexacto, confuso, tendencioso, engañoso o que pudiera perjudicar a los inversionistas o la transparencia del mercado de valores. En tal caso, deberá notificarse nuevamente como hecho relevante, a más tardar, el día hábil siguiente a la solicitud de la Superintendencia en ese sentido<sup>23</sup>.

Para modificar o rectificar un hecho relevante publicado en la página web de la Superintendencia, se deberá realizar una solicitud por escrito y motivada. De acogerse la solicitud, el nuevo hecho relevante, con indicación de los datos enmendados, deberá divulgarse conforme al a más tardar, el día hábil siguiente a la aprobación de la solicitud.

Para solicitar la anulación de un hecho relevante publicado en la página web de la Superintendencia, la Sociedad deberá depositar una comunicación motivada con la explicación detallada de las razones que justifican la solicitud de anulación. La Superintendencia solamente realizará la anulación o eliminación cuando su contenido induzca a error y no pueda subsanarse mediante una rectificación o los datos difundidos no constituyan información relevante<sup>24</sup>.

#### Discursos y Presentaciones Externas

Las invitaciones para dar discursos externos u otras presentaciones relacionadas con el negocio o las operaciones de la Sociedad en conferencias u otros lugares públicos en los que puedan estar presentes inversores, partes interesadas, homólogos del sector, socios comerciales, representantes del gobierno o medios de comunicación deben ser aprobadas previamente por un portavoz autorizado antes de su aceptación, y el contenido de dichos discursos o presentaciones también debe ser aprobado previamente por un portavoz autorizado.

#### Revisión de los Borradores de Informes y Modelos de los Analistas

La política de la Sociedad es revisar, previa solicitud, los borradores de los informes o modelos de investigación de los analistas. La Sociedad revisará el informe o el modelo con el fin de señalar los errores de hecho basados en la información pública. La política de la empresa, cuando un analista pregunta sobre sus estimaciones, es cuestionar los supuestos de un analista si la estimación es un valor atípico significativo entre el rango de estimaciones y/o la orientación publicada por la Sociedad. La Sociedad limitará sus comentarios al responder a este tipo de consultas a la corrección de errores fácticos basados en la información publicada. La Sociedad no confirmará, ni intentará influir, en las opiniones o conclusiones de los analistas y no expresará su conformidad con el modelo y las estimaciones de beneficios de los analistas.

Para evitar que parezca que "respalda" el informe o el modelo de un analista, la Sociedad debe proporcionar sus comentarios oralmente o adjuntará un descargo de responsabilidad a los

<sup>23</sup> Artículo 25 Reglamento sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado R-CNMV-2022-10-MV

<sup>24</sup> Artículo 26 Reglamento sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado R-CNMV-2022-10-MV

 <b>César Iglesias</b>	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 20 de 26

comentarios escritos para indicar que el informe se ha revisado únicamente para comprobar la exactitud de los hechos sobre la base de la información disponible públicamente.

### *Distribución de los Informes de los Analistas*

La Sociedad considera que el informe de un analista es información de propiedad de la empresa del analista. Además, la difusión de un informe de un analista puede considerarse como una aprobación del informe por parte de la empresa. Por estas razones, los informes de los analistas no deben distribuirse a personas ajenas a la Sociedad, salvo en respuesta a solicitudes de las autoridades reguladoras o a asesores o consultores externos de la Sociedad. La empresa puede publicar en su sitio web una lista completa, independientemente de la recomendación, de todas las empresas de inversión y analistas que proporcionan cobertura de investigación sobre la empresa. Si se proporciona, dicha lista no incluirá enlaces a los sitios web o publicaciones de los analistas o de terceros.

### *Conferencias Telefónicas*

Se podrán celebrar conferencias telefónicas sobre los resultados trimestrales y, en la medida de lo posible, sobre las novedades importantes de la Sociedad. Las conferencias telefónicas irán precedidas de un comunicado por un medio de comunicación masivo con toda la información relevante. Todas las partes interesadas podrán acceder simultáneamente a estas conferencias, aunque algunos participantes podrán escucharlas sólo por teléfono o a través de la página web de la empresa (si este recurso está disponible). Al principio de la llamada, un portavoz autorizado proporcionará o hará referencia al lenguaje de advertencia con respecto a cualquier información prospectiva de acuerdo con esta Política.

La Sociedad avisará con antelación de la conferencia telefónica y de la retransmisión por Internet (en caso que aplique) mediante un comunicado por un medio de comunicación masivo en el que se anunciará la fecha y la hora de la conferencia, los medios para acceder a ella y su publicación en el sitio web para que otras personas puedan acceder a la misma. La Sociedad podrá colgar una grabación de la conferencia telefónica o un archivo de audio en Internet después de la llamada, en cuyo caso, dicho archivo estará disponible durante un mínimo de 30 días, así como una transcripción se publicará en el sitio web de la empresa.

### *Períodos de Silencio*

Por lo general, la Sociedad observa un período de silencio trimestral, durante el cual la Sociedad no iniciará ninguna reunión o contacto telefónico con analistas o inversores y no se hablará de los beneficios o de los resultados financieros de la Sociedad para el año fiscal o el trimestre, excepto para responder a consultas y solicitudes de reuniones no solicitadas. El periodo de silencio comenzará al cierre del último día de un trimestre y terminará tras la publicación del comunicado por un medio de comunicación masivo con los resultados trimestrales. Durante el periodo de silencio, la Sociedad generalmente no hará presentaciones en ninguna conferencia de analistas o inversores en la que se discutan asuntos relacionados con los beneficios, el rendimiento operativo o los resultados financieros.

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 21 de 26

### Salas de Chat en Internet y Medios Electrónicos

Está prohibido participar en debates en salas de chat de Internet o comunicarse de otro modo a través de medios electrónicos como Facebook, Twitter e Instagram sobre asuntos relacionados con las actividades de la Sociedad o sus valores.

Si encuentra un debate o una publicación en los medios de comunicación electrónicos relacionados con la empresa que le parezca importante o preocupante, comuníquese al presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio.

### La Respuesta de la Sociedad a Rumores

Por lo general, la política de la Sociedad es no confirmar ni desmentir los rumores (ya sea en los medios de comunicación, en Internet o de otro modo) cuando se les pide que hagan comentarios. Los portavoces autorizados responderán declarando: "Nuestra política es no hacer comentarios sobre rumores o especulaciones del mercado".

## **Infracciones**

Las violaciones de las disposiciones contenidas en esta Política quedarán sujetas a la acción disciplinaria del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio y del Consejo de Administración de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la regulación en materia de valores contempla varias infracciones en materia de la divulgación de hechos relevantes. Se consideran infracciones graves, las siguientes:

- No revelar información material o relevante o hacerlo de manera inexacta en el prospecto de emisión de oferta pública<sup>25</sup>; y,
- El infringir el deber de comunicación de los hechos relevantes en los términos de esta ley y sus reglamentos<sup>26</sup>.

Las siguientes infracciones acarrear sanciones de prisión de seis (6) meses a dos (2) años y multas de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos del sector financiero<sup>27</sup>:

- Difundir por sí o a través de un tercero, información falsa sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de un emisor, a través de prospectos de emisión, suplementos, folletos, reportes, revelación de eventos, hechos relevantes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación; y,

<sup>25</sup> Artículo 336.3, Ley de Mercado de Valores.

<sup>26</sup> Artículo 336.3, Ley de Mercado de Valores.

<sup>27</sup> Artículo 354, Ley de Mercado de Valores.

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 22 de 26

- Ocultar u omitir revelar información o eventos relevantes que en términos de este ordenamiento legal deban ser divulgados al público o a los accionistas o tenedores de valores, salvo que se haya diferido su divulgación a través de la declaración de información reservada.

### **Asuntos Relacionados con esta Política**

#### Distribución de esta Política

Al comenzar a trabajar, cada empleado, funcionario y director de la Sociedad recibirá una copia de esta Política. Esta Política también se encuentra publicada en el sitio web de la Sociedad. La versión de esta Política en la web puede estar más actualizada y sustituye a cualquier copia en papel, en caso de que haya alguna discrepancia entre las copias en papel y lo publicado en línea.

#### Consecuencias del Incumplimiento de esta Política

Cualquier persona sujeta a esta Política que la infrinja puede enfrentarse a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido de su empleo con causa y sin previo aviso. El incumplimiento de esta política también puede constituir una violación de ciertas leyes de valores. Si la Sociedad descubre una violación de cualquier ley de valores, puede remitir el asunto a las autoridades reguladoras correspondientes, lo que podría dar lugar a sanciones, multas o encarcelamiento y otras responsabilidades.

#### Cambios en esta Política

Esta Política ha sido ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad. Cualquier revisión futura de esta Política será aprobada por el mismo órgano y deberá remitirse a la Superintendencia para su inscripción en el Registro del Mercado de Valores.

## ANEXO I

### Tipificación de Hechos Relevantes

El presente anexo es un listado enunciativo y no limitativo, respecto a situaciones que podrían constituir un Hecho Relevante. En ese orden, cualquier hecho, información o situaciones que la Sociedad considera que pueda afectar la situación de la misma puede ser considerado como un Hecho Relevante sujeto a reporte. A saber:

#### Sobre los Valores:

- (a) El precio y la asignación definitiva por tipo de inversionista para aquellos valores colocados mediante subasta previo a la negociación en los mecanismos centralizados de negociación o mercado *over the counter* (OTC), según corresponda;
- (b) Revisión de las calificaciones de riesgos del emisor o los valores, según corresponda;
- (c) Cancelación del contrato con una calificador de riesgos o el retiro de sus servicios, expresando un resumen de las causas en que se fundamenta el hecho y la designación de la sociedad sustituta;
- (d) Cambio del responsable del contenido del prospecto de emisión, y la designación de su sustituto con indicación de la fecha en la cual el cambio será efectivo;
- (e) Sustitución del depósito centralizado de valores a cargo de llevar la anotación en cuenta de los valores;
- (f) Aviso de colocación de una oferta pública y sus modificaciones, conforme a la regulación vigente;
- (g) Cierre del período de colocación o suscripción de la totalidad de los valores previo al cierre del periodo de colocación;
- (h) Autorización de oferta pública de valores en el mercado extranjero;
- (i) Suspensión y cancelación de la autorización para la negociación de los valores en el mercado local o extranjero;
- (j) Modificación al prospecto de emisión a través de suplementos, al contrato del programa de emisiones;
- (k) Amortizaciones de capital programadas;
- (l) Redenciones anticipadas del capital;
- (m) Incumplimiento de las obligaciones a cargo de un emisor de valores de renta fija;
- (n) Cambio del representante de la masa de obligacionistas;
- (o) Revisión de tasas de interés de los valores, cuando corresponda;
- (p) Convocatoria de las asambleas de los tenedores de valores y las decisiones adoptadas;
- (q) Conversión de valores de renta fija en acciones, cuando corresponda;
- (r) Inicio del mercado secundario conforme a lo dispuesto por el párrafo III del artículo 44 del Reglamento de Oferta Pública dictado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana <sup>28</sup>;

---

<sup>28</sup> El mercado secundario iniciará al cierre del periodo de colocación o cuando se suscriban la totalidad de los valores previo al cierre del periodo de colocación y el emisor lo notifique a la Superintendencia como hecho relevante. Cuando el monto colocado sea inferior al monto emitido se indicará en el hecho relevante.

 <b>César Iglesias</b>	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 24 de 26

- (s) Suscripción del monto colocado cuando sea inferior al monto emitido conforme a lo dispuesto por el párrafo III artículo 44 del Reglamento de Oferta Pública dictado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana <sup>29</sup>.

Sobre la Sociedad y su Situación Financiera:

- (a) La intención de efectuar reorganizaciones empresariales que modifiquen la situación de la Sociedad, como lo son las fusiones, conversiones, escisiones y adquisiciones una vez se obtenga la no objeción de la Superintendencia del Mercado de Valores conforme a la normativa vigente aplicable;
- (b) Acontecimiento cierto de cualquiera de las causas de disolución de la Sociedad;
- (c) Constitución, disolución o liquidación de filiales o subsidiarias;
- (d) Constitución de garantías reales o de fideicomisos de garantía que afecten activos de la Sociedad y el otorgamiento de avales o fianzas por montos iguales o mayores al diez por ciento (10%) del total del patrimonio de la Sociedad;
- (e) Endeudamiento por montos iguales o superiores al diez por ciento (10%) del total del patrimonio de la Sociedad;
- (f) Inversiones significativas en activos fijos y corrientes, iguales o mayores al diez por ciento (10%) del total del patrimonio de la Sociedad, exceptuando a las entidades de intermediación financiera y a los intermediarios de valores que, a la vez, sean emisores de valores de oferta pública;
- (g) Decisión judicial o arbitral en contra de la Sociedad por montos iguales o superiores al diez por ciento (10%) del total del patrimonio de la Sociedad, cuando haya adquirido el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada;
- (h) Sanciones administrativas de naturaleza muy grave o grave impuestas por la Superintendencia o por cualquier autoridad competente, una vez sean firmes en sede administrativa;
- (i) Paros, huelgas o cualquier otra situación laboral que afecte o pueda afectar el desenvolvimiento ordinario de sus actividades;
- (j) Disminución mayor o igual al diez por ciento (10%) del total de los activos de la Sociedad, comparado con los estados financieros auditados del ejercicio anterior;
- (k) Iniciación de nuevas actividades o negocios que representen más del diez por ciento (10%) del total del patrimonio de la Sociedad o la realización de inversiones por dicho monto destinadas a expandir las actividades;
- (l) Cambio del auditor externo;
- (m) Decisión del órgano societario correspondiente sobre el aumento o reducción del capital social autorizado;
- (n) Cambios de control accionarial de la Sociedad;
- (o) Cambios en la composición del órgano de administración;
- (p) Cambio del ejecutivo principal con indicación de la persona que lo sustituirá y las fechas correspondientes al cese e inicio de sus funciones, respectivamente;
- (q) Autorización por el órgano societario correspondiente del informe anual de gobierno corporativo, con indicación del lugar donde se encuentra disponible para consulta; y,

<sup>29</sup> Ídem.

 <b>César Iglesias</b>	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 25 de 26

- (r) Condenas producto de procesos penales o por delitos contra la propiedad, el orden público o contra la administración tributaria que involucren a los miembros del órgano de administración de la sociedad, una vez la sentencia haya adquirido el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.

Otros Hechos Relevantes aplicables a la Sociedad en su condición de sociedad cotizada:

- (a) Convocatorias de las asambleas generales de accionistas de cualquier naturaleza y reuniones informativas para los accionistas;
- (b) Modificaciones al reglamento interno del consejo de administración;
- (c) Resumen de los principales aspectos de acuerdos comerciales o estratégicos suscritos por la Sociedad, siempre y cuando no exista obligación de confidencialidad o se pueda afectar el interés social;
- (d) Resumen de los acuerdos adoptados por la asamblea general de accionistas;
- (e) Modificaciones estatutarias aprobadas por la asamblea general de accionistas;
- (f) Cambios en la alta gerencia con indicación de los nombres de las personas involucradas y las fechas efectivas de ejecución de los cambios;
- (g) Monto de dividendo por acción;
- (h) Fecha en la que efectivamente procederá el pago de los dividendos;
- (i) Adquisición de acciones en tesorería;
- (j) Eventos extraordinarios relacionados con las acciones, tales como, la modificación, prepagó, división de acciones y cualquier otro evento relevante relacionado;
- (k) Disponibilidad de la información financiera periódica conforme a lo requerido por la Superintendencia del Mercado de Valores en la regulación vigente sobre la materia;
- (l) Suscripción, modificación o término de contratos o convenios de cualquier especie con personas o entidades relacionadas por propiedad o por gestión de la Sociedad, cuando involucren montos significativos que representen más del diez por ciento (10%) del total de su patrimonio o revisten relevancia para la marcha de la sociedad;
- (m) Porcentaje de acciones con derecho a voto que mantenga en la forma dispuesta por el artículo 103 del Reglamento de Oferta Pública dictado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana <sup>30</sup>;
- (n) La fecha de inicio de negociación de las acciones para los casos de admisión directa a negociación;
- (o) Acuerdos de actuación conjunta en la forma dispuesta por el artículo 255 de la Ley del Mercado de Valores núm. 249-17<sup>31</sup> y el artículo 59 del Reglamento de Gobierno

<sup>30</sup> Toda sociedad admitida a cotización en una bolsa de valores deberá comunicar como hecho relevante a la Superintendencia el porcentaje de Acciones con derecho a voto que mantenga cuando alcance o supere el uno por ciento (1%) del total de las Acciones que tuvieran derecho a voto y múltiples sucesivos, siempre de acuerdo con el monto máximo de Acciones propias que la Ley de Sociedades permite a una sociedad, observando que no se podrán ejercer los derechos de voto de las Acciones propias.

<sup>31</sup> Se entenderá también como vinculación, el control ejercido por una o más personas en una sociedad, con el objeto de influir decisivamente, en forma directa o indirecta, en las decisiones de la misma, o que sean capaces de asegurar la mayoría de votos en las asambleas de accionistas y tengan la capacidad de elegir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad.

 <b>César Iglesias</b>	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 2.0
<b>CISA.GC.PD.002</b>	<b>Política de Divulgación</b>	Fecha 20/7/2023 Pág. 26 de 26

Corporativo dictado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana <sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Los acuerdos de actuación conjunta en las sociedades cotizadas, además de constar por escrito y ser entregados al representante legal de la sociedad para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, deberán divulgarse al mercado como hecho relevante mediante un resumen de los mismos a más tardar el día hábil siguiente a la notificación a la sociedad.